

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, viernes 18 de mayo de 2012

Número 39.925

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre Ascensos en la Carrera Policial.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía del Municipio Maracaibo de los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Zoraya García González, Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargada.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Daniel Rangel Shartun, Director de Línea, en calidad de Titular, de la Dirección de Planificación y Análisis, adscrita a la Dirección General de Planificación y Análisis Financiero, de esta Oficina.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Freddy Manuel Lozada Peraza, responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se reestructura la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovaciones para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Belin Araujo Díaz, Directora de Finanzas adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Aviso Oficial mediante el cual se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la circunscripción acuática de La Guaira, y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la Matrícula, debido al cambio de propietario, nombre de la embarcación y de circunscripción acuática del buque que en él se especifica.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Nely María Matamoros Carrasquel, Directora General del Sistema Eléctrico, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se modifica la denominación al Equipo de Respuesta Inmediata de Custodia (ERIC), dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por Grupo de Respuesta Inmediata de Custodios (GRIC), a los fines de adecuar su estructura organizativa y funcional a la adscripción a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Ministerio, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos que en ella se indican.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto, Organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se ordena la reimpresión de la Resolución N° 175, de fecha 23 de marzo de 2009, en los términos que en ella se señalan.

Requisitorias.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Galindo Flores, Fiscal Provisorio, adscrito a la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 086

FECHA: 18 MAYO 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 18 numerales 2, 3, 6, y 17, 56 y 61 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, 20, 21, numerales 2, 3 y 11, 37 y 38 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que el proceso de ascenso de los funcionarios y funcionarias policiales debe responder a procedimientos transparentes, imparciales, no discriminatorios, que reconozcan la profesionalización y de carácter eficiente e integral, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano,

CONSIDERANDO

Que resulta imperioso organizar los procesos de ascenso policial conforme a normas estandarizadas para todos los cuerpos de policía del país, con el fin de contribuir a una prestación efectiva, eficaz y eficiente en concordancia con los fines y funciones del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer mecanismos de articulación entre el Órgano Rector del Servicio de Policía, los diversos cuerpos de policía del país en sus diversos ámbitos político territoriales y la comunidad organizada, a fin de lograr uniformidad, eficacia y eficiencia en el desarrollo de la carrera policial en función de la planificación de la gestión pública,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE ASCENSOS EN LA CARRERA POLICIAL

Título I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular el régimen único de ascensos en la carrera policial en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y

demás cuerpos de policía estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Contribuir a desarrollar el nuevo modelo de carrera policial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para el ejercicio idóneo de las funciones y responsabilidades inherentes a cada nivel jerárquico y rango policial, a los fines de mejorar y fortalecer el servicio de policía.
2. Desarrollar el régimen único de ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales de los cuerpos de policía para garantizar que estos procesos sean imparciales, transparentes y fundamentados en una metodología uniforme que permita determinar objetivamente sus habilidades, destrezas, competencias y condiciones físicas, mentales y solvencia moral para el desempeño de la Función Policial.
3. Garantizar los derechos y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales en los procesos de ascensos en la Carrera Policial.
4. Contribuir a establecer condiciones que fomenten el desarrollo profesional integral de los funcionarios y funcionarias policiales a través de procesos de ascensos transparentes, objetivos, imparciales, justos y no discriminatorios, en los cuales se reconozcan su tiempo de servicio, experiencia, credenciales académicas, mérito de servicios y desempeño individual y colectivo.
5. Desarrollar en los cuerpos de policía medios de participación popular en los procesos de ascensos en la carrera policial, a los fines de consolidar el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
6. Garantizar la igualdad y equidad de género y el respeto de los derechos de las mujeres en los procesos de ascensos en la Carrera Policial mediante la eliminación de cualquier discriminación por razones de género con miras a favorecer el incremento sostenido del personal femenino en los cuerpos de policía.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable a todos los procesos de ascensos en la carrera policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

Derecho y Deber de Participar en los Procesos de Ascensos

Artículo 4. Los funcionarios y funcionarias policiales que cumplan los requisitos mínimos de antigüedad en la carrera policial, de antigüedad en el ejercicio de la jerarquía policial y de acreditación académica previstos en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, tienen el derecho y el deber de participar en los procesos de ascensos dentro del cuerpo de policía en el cual presten servicios. Ningún funcionario o funcionaria policial podrá negarse o excusarse de participar en dichos procesos.

Solo cuando los funcionarios y funcionarias policiales que participen en estos procesos, cumplan con todos los demás requisitos establecidos por la normas aplicables y aprueben las evaluaciones correspondientes, tendrán derecho a su ascenso administrativo en la carrera policial. Los ascensos administrativos obtenidos no generan derecho a ocupar un cargo específico dentro del cuerpo de policía. En consecuencia, los ascensos no dependen de la disponibilidad de cargos en el cuerpo de policía.

Principios de los Procesos de Ascenso

Artículo 5. Los procesos de ascensos en la carrera policial de los cuerpos de policía regulados en la presente Resolución, se orientan por los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, carácter civil y profesional de la Función Policial, eficiencia e integridad.

Integralidad de los Procesos de Ascenso

Artículo 6. Los procesos de ascensos en la carrera policial implican una evaluación integral de cada funcionario y funcionaria policial para verificar si cumple con todas las condiciones necesarias para ejercer funciones y responsabilidades policiales de mayor complejidad. A tal efecto, es necesario verificar si cumplen con los requisitos básicos y adicionales establecidos en las normas aplicables, si cuentan con la solvencia moral, aptitudes y competencias para el ejercicio de la nueva jerarquía o rango policial y evaluar sus méritos y desempeño individual y colectivo.

Incumplimiento de procedimientos

Artículo 7. El incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución tiene como efecto la nulidad absoluta de los ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales.

Título II

De los Órganos y Atribuciones en los Procesos de Ascensos en la Carrera Policial en los Cuerpos de Policía

Atribuciones del órgano rector

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, tiene las siguientes atribuciones:

1. Brindar acompañamiento técnico a los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía.
2. Dictar la normativa, guías técnicas y formatos que sean necesarios para desarrollar adecuadamente los procesos de ascensos en la carrera policial.
3. Supervisar y evaluar los procesos de ascensos en la carrera policial.
4. Intervenir en los procesos de ascensos en la Carrera Policial de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.
5. Designar a los representantes que integrarán el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso en los Cuerpos de Policía en los procesos de ascensos en la Carrera Policial de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a Supervisor y Supervisora Jefe y a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, así como removerlos.
6. Remover a los integrantes del Equipo Técnico de Procesos de Ascensos en los casos previstos en el encabezado y primer aparte del artículo 10 de la presente Resolución.
7. Solicitar información sobre los procesos de ascensos en la carrera policial.
8. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los procesos de ascensos en carrera policial, pudiendo suspender dichos procesos en caso de contravención de las disposiciones de la presente Resolución.
9. Fijar la proporción óptima o deseable de funcionarios y funcionarias policiales por nivel jerárquico en la Carrera Policial que deberían prestar servicios en los cuerpos de policía.
10. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
11. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía

Artículo 9. Los Directores y Directoras de los cuerpos de policía tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y orientar los procesos de ascensos en la carrera policial.
2. Supervisar, evaluar y controlar estos procesos de ascensos.
3. Designar y remover a las personas que integran el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso en los Cuerpos de Policía, a que se refieren el enunciado y primer aparte del artículo 10 de la presente Resolución, con excepción de los Directores Regionales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y del Director o Directora del cuerpo policial delegado, a que se hace referencia en el encabezado y primer aparte del artículo 10 de estas normas.
4. Dictar el acto de inicio de los procedimientos de ascensos en la carrera policial en los cuerpos de policía.

5. Dictar el acto de ascenso de los funcionarios y funcionarias policiales en el cuerpo de policía respectivo, tramitando lo conducente a los efectos de la expedición de la credencial única por parte del Órgano Rector.
6. Juramentar a los funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido ascendidos.
7. Resolver cualquier solicitud o queja de las personas interesadas derivada de los procedimientos de ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales en el cuerpo de policía.
8. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Del Equipo Técnico de Procesos de Ascenso

Artículo 10. Las Oficinas de Recursos Humanos de los cuerpos de policía organizarán y realizarán los procedimientos de ascenso en la carrera policial a través de un Equipo Técnico de Procesos de Ascenso, el cual tendrá carácter permanente, objetivo e imparcial y cumple las funciones de asesoría y trámite de estos procedimientos.

En los cuerpos de policía con cincuenta (50) o más funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un o una integrante de las Oficinas de Recursos Humanos, Control de la Actuación Policial, Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas, Asesoría Legal y Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, así como por el Director Regional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en las sedes de despliegue regional de dicho cuerpo. En los Cuerpos de Policía con menos de cincuenta (50) funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un o una integrante de las Oficinas de Control de la Actuación Policial, Asesoría Legal y Recursos Humanos, salvo que estas últimas no pertenezcan al respectivo cuerpo de policía, en cuyo caso asumirá su función el Director o Directora del correspondiente cuerpo de policía o la dependencia en la cual éste delegue dicha responsabilidad.

En los procedimientos de ascenso de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, funcionará una Junta Evaluadora Nacional con participación de tres (3) de los representantes de los cuerpos de policía a que se refiere el encabezamiento de este artículo más dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía. La falta de asistencia o participación en los procesos de ascensos de estos representantes conllevan a la nulidad absoluta de los mismos. Dicha Junta Evaluadora Nacional podrá reunirse en cualquier ciudad del país por el tiempo requerido para el desempeño de su función, o podrá coordinar a distancia su ejercicio, en caso que no resulte factible su traslado o constitución.

Corresponde al Director o Directora de la Oficina de Recursos Humanos coordinar la instalación y el funcionamiento del Equipo Técnico de Procesos de Ascenso, quien podrá delegar esta atribución en cualquiera de sus integrantes, en concordancia con lo previsto en este artículo.

Atribuciones del Equipo Técnico de Procesos de Ascenso

Artículo 11. El Equipo Técnico de Procesos de Ascenso tiene las siguientes atribuciones:

1. Tramitar los procedimientos de ascenso en los cargos de la carrera policial.
2. Requerir información, recaudos y documentos a los y las participantes de los procedimientos de ascenso a los cargos de la carrera policial.
3. Solicitar información, recaudos y documentos a otros entes y órganos del Estado, así como a cualquier entidad, organización o persona que pudiere suministrarlos sobre los funcionarios y funcionarias policiales que participan en los procesos de ascenso en la carrera policial.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales que participan en los procesos de ascenso en la carrera policial.
5. Elaborar el informe individual de los resultados del sujeto participante de los procedimientos de ascenso a los cargos de la carrera policial.
6. Elaborar el Informe Final del proceso de ascenso que contenga los resultados del mismo y el orden de mérito de los funcionarios y funcionarias policiales.

7. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

***De los y las Profesionales con Acreditación
para Evaluar en los Procesos de Ascenso***

Artículo 12. Las evaluaciones de los procesos de ascenso en la carrera policial sólo podrán ser realizadas válidamente por profesionales que cuenten con la debida acreditación. A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, definirá las políticas y planes de acreditación y formación, los cuales serán ejecutados en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Dichos planes promoverán la preparación de un listado nacional de personal acreditado a los efectos de la selección a que se refieren los apartados siguientes.

El Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente, seleccionará los y las profesionales con la debida acreditación responsables de intervenir en los procesos de ascenso en la carrera policial en su cuerpo de policía. Estos profesionales podrán ser seleccionados de forma permanente, para intervenir en todos los procesos de ascenso del Cuerpo de Policía, o de forma temporal, para intervenir en uno o varios procesos.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía seleccionará a los y las profesionales con la debida acreditación responsables de practicar las evaluaciones y pruebas que les corresponde aplicar directamente a este órgano rector en los procesos de ascenso en la carrera policial de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a Supervisor y Supervisora Jefe, así como a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.

***De la Acreditación de los y las Profesionales
para Evaluar en los Procesos de Ascenso***

Artículo 13. Los y las profesionales que deseen contar con la acreditación para intervenir en los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía, deberán contar con los conocimientos y experiencia en el área de especialización requerida para la aplicación de la prueba correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con el título de licenciatura universitaria profesional, nacional o revalidado, o su equivalente o, en caso que no hubiere menciones con título de licenciatura universitaria en el área de evaluación correspondiente, deberá poseer el título de técnico superior universitario o la acreditación equivalente.
2. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años de ejercicio o docencia en el área de evaluación correspondiente.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Aprobar los cursos de formación establecidos al efecto.
6. Los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), propondrá al Órgano Rector los procesos de acreditación y de formación de los y las profesionales, en cumplimiento de las políticas y planes definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, a los fines de la decisión correspondiente. La acreditación será concedida por el Ministerio previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, así como la revisión del Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales. La lista de los y las profesionales acreditados deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y dicha acreditación tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su publicación.

***Atribuciones de los y las Profesionales con Acreditación
para Evaluar en los Concursos de Ascenso***

Artículo 14. Los y las profesionales con acreditación para evaluar en los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía, tienen las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las evaluaciones en sus áreas de especialidad en los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía.
2. Determinar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de ascenso en la carrera policial y presentar el informe certificado correspondiente ante el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del correspondiente cuerpo de policía.
3. Explicar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de ascenso en la carrera policial a las personas interesadas, así como, corregir cualquier omisión u error cometido durante su aplicación, mediante un informe debidamente justificado.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales sobre las evaluaciones que les corresponde aplicar en los procesos de ascenso en la carrera policial en el respectivo Cuerpo de Policía.
5. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio integrado de policía.

Responsabilidad personal

Artículo 15. Quienes integren el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del respectivo cuerpo de policía, así como, los y las profesionales con acreditación para evaluar en los procedimientos de ascenso, responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Formación, capacitación y articulación

Artículo 16. Quienes integren el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del respectivo cuerpo de policía, así como, los y las profesionales con acreditación para evaluar los procedimientos de ascenso, están obligados a asistir a todas las actividades de formación y capacitación, así como a coordinar el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las directrices del Órgano Rector, no pudiendo desempeñar sus funciones en caso de no cumplir con estos requisitos.

Título III

De los procesos de Ascenso

a los cargos de la carrera policial en los Cuerpos de Policía

Tipos de procedimientos de Ascenso

Artículo 17. Los procedimientos de ascenso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía, serán:

1. Ordinarios.
2. De honor por muerte en acto de servicio.
3. De honor por mérito extraordinario.

Procedimientos Ordinarios de Ascenso

Artículo 18. Los procedimientos ordinarios de ascenso en la carrera policial en cada cuerpo de policía deben preverse a fines presupuestarios en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo, el cual debe ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Estos planes deben ajustarse a la estructura organizativa de cargos y presupuesto aprobado para el correspondiente año fiscal.

Con la finalidad de racionalizar los ascensos en los cuerpos de policía y facilitar la planificación de la función formativa de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), se establecerá un Plan Nacional de crecimiento anual de los cuerpos de policía del país, a cargo del Viceministerio del Servicio Integrado de Policía, en articulación con el Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana dentro de los límites de su competencia. Dicho Plan

establecerá, mediante consulta articulada con los diversos cuerpos de policía y conforme a estándares y formatos definidos, la demanda de necesidades para los ascensos requeridos para el sistema integrado de policía del país, con base en la tasa de encuadramiento policial o cualquier otro criterio sustentable y sujeto a validación.

Fases de los procedimientos ordinarios de ascenso

Artículo 19. Los procedimientos ordinarios de ascenso a los cargos de la carrera policial en los Cuerpos de Policía, tienen las siguientes fases:

1. Inicio.
2. Selección de Participantes.
3. Verificación de Requisitos.
4. Evaluaciones.
5. Decisión y nombramiento.
6. Juramentación.
7. Tramitación de credencial única.

Los procedimientos de ascenso en la carrera policial de los cuerpos de policía, tendrán una duración máxima de cinco (5) meses.

Inicio de los procedimientos

Artículo 20. Dentro de los tres (3) últimos meses de cada año calendario, el Director o Directora del cuerpo de policía, deberá presentar a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, la solicitud para desarrollar los procedimientos ordinarios de ascenso en la carrera policial en el cuerpo de policía correspondiente. En dichas solicitudes se deberán indicar los ascensos estimados y la planificación de los procedimientos ordinarios de ascensos, así como su previsión en el plan de personal y el presupuesto del cuerpo de policía. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, elaborará formatos uniformes para la presentación de estas solicitudes.

A más tardar el quince (15) de enero de cada año, el Ministerio del Poder Popular con competencia en esta materia, aprobará o no el inicio de los procedimientos ordinarios de ascensos. La negativa sólo podrá fundamentarse en los siguientes supuestos:

1. Que no se ajustan a lo previsto en el plan de personal aprobado para el cuerpo de policía;
2. Que no se ajustan a la estructura organizativa y de cargos del cuerpo de policía;
3. Que no están previstos los recursos presupuestarios para los ascensos estimados de los funcionarios y funcionarias policiales; o
4. Que contravienen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana o la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Sólo podrán realizarse los procedimientos de ascenso en la carrera policial que estén incluidos en los planes de personal del Cuerpo de Policía correspondiente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. El incumplimiento de la presente disposición conlleva la nulidad de los procedimientos ordinarios de ascensos.

Selección preliminar de participantes

Artículo 21. Una vez autorizada la conformidad para el inicio de los procedimientos ordinarios de ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía respectivo, establecerá, el primero (1º) de febrero de cada año, la lista preliminar de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso en los cargos de la carrera policial. Estos funcionarios y funcionarias policiales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y resoluciones para ascender al rango policial correspondiente para la fecha efectiva del ascenso a que hubiere lugar. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, elaborará los formatos uniformes para la presentación de estas listas, a las cuales el Director

o Directora del cuerpo de policía correspondiente deberá dar la más amplia difusión. En este sentido, debe notificar y consignar dicho acto, en físico y digital, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en esta materia, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía y del Consejo General de Policía y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Asimismo, deberá publicarlo en las estaciones del cuerpo de policía.

Lapso de corrección de errores y omisiones

Artículo 22. Los funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido excluidos de participar en los procedimientos ordinarios de ascenso podrán acudir ante la Oficina de Recursos Humanos del cuerpo de policía, la cual revisará sus solicitudes y recaudos y, en caso de encontrar errores u omisiones, ordenará su subsanación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Los funcionarios y funcionarias policiales podrán presentar las subsanaciones a que hubiere lugar hasta el veintiocho (28) de febrero del año en curso.

El Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del Cuerpo de Policía, elaborará una nueva lista preliminar de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso. Esta nueva lista será entregada al Director o Directora del cuerpo de policía el primero (1º) de marzo del año en curso, a los fines de su remisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Control Ciudadano y Selección Final de Participantes

Artículo 23. Una vez recibida la lista establecida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, antes del quince (15) de marzo, deberá realizar al menos una (1) publicación en un diario de difusión nacional en la cual se indique el nombre, apellido, cédula de identidad, rango y cuerpo de policía de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos. En esta publicación debe convocarse a la ciudadanía y a los comités ciudadanos de control policial, a realizar objeciones sobre las personas que integran dicha lista, indicando el portal de Internet donde se encuentra disponible.

La lista preliminar de todos los funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso será enviada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público y a los comités ciudadanos de control policial a los fines de verificar si alguno de los integrantes de dicho listado cuenta con señalamientos que comprometan su responsabilidad en la vulneración de derechos humanos, incursos bajo presunción grave en conductas desviadas policiales o en el incumplimiento de los requisitos de ascenso previstos en las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan el servicio de policía.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, evaluará las objeciones presentadas y verificará que las personas postuladas cumplan con los requisitos exigidos para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso, para lo cual revisará su historial personal en el Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales, de ser el caso. Aquellas personas que incumplan con dichos requisitos serán excluidas de la lista definitiva de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso.

El Ministerio deberá enviar la lista definitiva de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso al respectivo cuerpo de policía a más tardar el quince (15) de abril del año en curso.

De las Evaluaciones de Ascenso

Artículo 24. En los procedimientos ordinarios de ascenso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policías, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

1. Idoneidad Moral en su conducta funcional y ciudadana.
2. Evaluación Física y Médica.
3. Evaluación Psicológica.
4. Evaluación de Méritos de Servicio, incluyendo especialmente la ponderación de reconocimientos institucionales, responsabilidad disciplinaria y penal, formación continua y reentrenamiento.
5. Evaluación de su desempeño policial individual y colectivo.
6. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial.
7. Entrevista Personal del o de la Participante.
8. Evaluación integral de compromiso institucional al servicio de policía y trayectoria personal en el caso de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.

Para los ascensos a oficiales agregados hasta Supervisores y Supervisoras agregados se aplicarán las evaluaciones previstas en los numerales 1 al 6 del presente artículo. Para los ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos se aplicarán las evaluaciones previstas en los numerales 1 al 8 del presente artículo.

En el caso de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, las evaluaciones previstas en los numerales 4 al 8 serán aplicadas directamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, el cual establecerá mediante protocolos el contenido, metodología y lineamientos de todas estas evaluaciones en función de la jerarquía del cargo sometido a concurso.

Ponderación de las pruebas de Ascenso

Artículo 25. Las siguientes evaluaciones de los procedimientos ordinarios de ascenso son de naturaleza eliminatoria:

1. Idoneidad Moral en su conducta funcional y ciudadana.
2. Evaluación Física y Médica.
3. Evaluación Psicológica.

Para los ascensos a oficiales agregados hasta Supervisores y Supervisoras jefes, la ponderación de las evaluaciones de los procedimientos ordinarios de ascenso es la siguiente:

1. Evaluación de Méritos de Servicio: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
2. Evaluación de su desempeño policial individual y colectivo: Cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.
3. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.

Para los ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, la ponderación de las evaluaciones de los procedimientos ordinarios de ascenso es la siguiente:

1. Evaluación de Méritos de Servicio: Veinte por ciento (20%) de la nota definitiva
2. Evaluación de su desempeño policial individual y colectivo: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
3. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva
4. Entrevista Personal del o de la Participante: Cinco por ciento (5%) de la nota definitiva
5. Evaluación integral de compromiso institucional al servicio de policía: Quince por ciento (15%) de la nota definitiva.

Calificación y Aprobación de las Pruebas de Ascenso

Artículo 26. Las evaluaciones serán calificadas con una nota del uno (1) al veinte (20). En los procedimientos ordinarios de ascenso se establecen las siguientes notas mínimas aprobatorias:

1. En los ascensos a oficiales en cualquiera de sus rangos: Doce (12).
2. En los ascensos a supervisores y supervisoras en cualquiera de sus rangos: quince (15).
3. En los ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos: Diecisiete (17) puntos.

Duración de las pruebas de Ascenso

Artículo 27. El conjunto de las pruebas en los procedimientos ordinarios de ascenso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policías durarán máximo treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de recepción en los cuerpos de policía de las listas definitivas de participantes enviadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Las pruebas de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados o comisionadas durarán un máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la fecha de recepción en los cuerpos de policía de las listas definitivas de participantes.

De la Evaluación de Méritos de Servicios

Artículo 28. La Evaluación de Méritos de Servicios de los y las participantes ponderará sus credenciales referidas a los reconocimientos institucionales, responsabilidad disciplinaria y penal, formación continua, reentrenamiento, rendimiento académico, cumplimiento de deberes cívicos y participación social, así como, otros elementos relevantes contenidos en su historial personal.

En esta evaluación se deberá verificar la autenticidad y certeza de los recaudos de los y las participantes y ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 29. La Evaluación del Desempeño de los y las participantes ponderará los resultados de la evaluación de su desempeño, tanto individual como colectivo, durante los últimos tres (3) años en que hayan estado en el respectivo rango policial. En esta evaluación se deberá verificar la autenticidad y certeza de las evaluaciones de los y las participantes y ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

De las Evaluaciones de Competencias

Artículo 30. Las Evaluaciones de competencias de los y las participantes estarán dirigidas a comprobar si poseen las competencias, habilidades y destrezas, teóricas y prácticas, para ejercer el rango policial al cual aspiran a ascender. De conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, las competencias, habilidades y destrezas correspondientes serán evaluadas en los ejes operacional, táctico y de gestión. El ámbito operacional comprende, entre otros, la comprensión de textos, la comunicación verbal y escrita, la capacidad de comando, la dirección operativa y la efectividad en el logro de resultados conforme a los parámetros del nuevo modelo policial. El ámbito táctico comprende, entre otros, la evaluación y decisión sobre ocurrencias, tanto en el terreno como en ambiente de oficina, así como las medidas de contención y prevención situacional adoptadas. El ámbito de gestión comprende, entre otros, la programación y supervisión de tareas y la capacidad de dirección y planificación a corto, mediano y largo plazo.

Estas evaluaciones deben fundamentarse en los requisitos básicos exigidos para cada jerarquía y rango policial, debiendo corresponder a una ponderación en la cual, los ascensos a nivel de oficiales darán prioridad a la dimensión operacional, los ascensos a nivel de supervisores darán prioridad a la dimensión situacional y los ascensos a nivel de comisionados darán prioridad a

la dimensión de gestión, sin descuidar los diversos niveles en cada una de las dimensiones; conforme a la jerarquía correspondiente y bajo los principios de acumulación, consolidación y verificación de las competencias previas antes del ascenso a cada nivel jerárquico superior.

Las evaluaciones deberán ajustarse a los contenidos, metodologías y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

De la Entrevista Personal del o de la Participante

Artículo 31. La Entrevista Personal de los y las participantes está dirigida a obtener una apreciación directa e inmediata de sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, competencias y condiciones morales para el desempeño de la función policial, evitando cualquier sesgo o discriminación por razones de posición económica, sexo, género u orientación sexual, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole que no corresponda a los requisitos legales para ingresar a los cuerpos de policía.

La Entrevista Personal deberá ajustarse al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Órgano Rector, a fin de establecer un instrumento de entrevista mínimo común, respetando los requerimientos específicos en función de la diversidad regional y evitando cualquier discriminación por razón de posición socioeconómica, origen étnico, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole.

De la Evaluación Integral de Compromiso Institucional

Artículo 32. La Evaluación Integral de Compromiso Institucional al servicio de policía y trayectoria personal tiene por finalidad comprobar si los y las participantes poseen las condiciones morales, actitudinales y competencias de alta supervisión, dirección y gerencia de los cuerpos de policía y del servicio de policía. Es una evaluación integral, excepcional y especial dirigida exclusivamente a los y las participantes que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.

Estas evaluaciones deben ajustarse a los contenidos, metodologías y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, el cual diseñará, cuando se trate de ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, una escala específica de compromiso institucional para cada nivel, desde comisionado hasta comisionado jefe, que permita diferenciar la mayor exigencia de compromiso institucional a medida que se avanza en la carrera policial.

Informes Individual y de Resultados del Concurso

Artículo 33. El Equipo Técnico de Procesos de Ascensos del Cuerpo de Policía, deberá elaborar y suscribir un Informe Individual que contenga los resultados de las Evaluaciones y nota final de cada participante en los procesos ordinarios de ascenso. Igualmente, elaborará y suscribirá un Informe de Resultados de los Procedimientos de Ascensos Ordinarios que indique el orden de mérito de los y las participantes en base a sus notas definitivas, indicando claramente quien obtuvo la mayor calificación. Ambos Informes, deberán ajustar su contenido y metodología aplicada a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector.

Los Informes establecidos en la presente disposición serán enviados al Director o Directora del cuerpo de policía, quien deberá remitir el Informe de Resultados de los Procedimientos Ordinarios de Ascenso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Órgano Rector.

Conformidad de los Resultados del Concurso

Artículo 34. Una vez recibido el Informe de Resultados de los Procedimientos Ordinarios de Ascenso remitido por cada cuerpo de policía, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía verificará la conformidad de los resultados de los procedimientos ordinarios de ascenso, para lo cual revisará el Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales, de ser el caso. Aquellas

personas que incumplan con los requisitos exigidos en las leyes, reglamentos y resoluciones relativas a las evaluaciones para ascender serán excluidas de los procedimientos ordinarios de ascenso.

El Ministerio deberá enviar la conformidad con la lista definitiva de funcionarios y funcionarias policiales ascendidos a más tardar el primero (1º) de julio del año en curso.

Juramentación y Trámite de Credencial Única

Artículo 35. Una vez recibida la lista definitiva contemplada en el artículo anterior, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso de cada funcionario o funcionaria policial y procederá a su juramentación, formal y pública el día dieciséis (16) de julio del año en curso, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. El acto de ascenso del Director agota la vía administrativa.

Procedimientos de Ascenso de Honor por Muerte en Acto de Servicio

Artículo 36. Los ascensos de honor por muerte en acto de servicio, son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer la dedicación y compromiso con el servicio policial de los funcionarios y funcionarias policiales que han fallecido como consecuencia del cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio.

El ascenso de honor por muerte en acto de servicio será concedido inmediatamente por el Director o Directora del cuerpo de policía correspondiente, una vez que se haya verificado que el fallecimiento fue en un acto de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la muerte del funcionario o funcionaria policial. El ascenso de honor por muerte en acto de servicio implica el ascenso postmortem al rango inmediatamente superior al que poseía el funcionario o funcionaria policial. Este ascenso podrá acumularse conjuntamente con el ascenso de honor por mérito extraordinario y, en estos casos, el funcionario fallecido o funcionaria fallecida podrá ser ascendido o ascendida hasta el segundo rango siguiente al que se poseía.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso del funcionario o funcionaria policial y procederá a realizar un acto formal y público en reconocimiento de su honor, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los ascensos de honor por muerte en acto de servicio no se encuentran previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo debido a su propia naturaleza y carácter excepcional.

Procedimientos de Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario

Artículo 37. Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio, son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer el extraordinario y excepcional compromiso y dedicación en una actuación determinada de los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio.

El ascenso de honor por mérito extraordinario será concedido previa evaluación del acto de servicio realizada conjuntamente por el Director o Directora, el Jefe o Jefa de la Oficina de Control de la Actuación Policial, el Director o Directora de Operaciones y el supervisor inmediato del funcionario fallecido del cuerpo de policía correspondiente. Esta evaluación deberá estar contenida en un informe en el cual deje constancia de la comprobación de los hechos que constituyen el mérito extraordinario, que deberá consistir en una manifestación de conducta altruista, de la antigüedad mínima requerida por la Ley, de ausencia de la aplicación de medidas de asistencia obligatoria durante ese período. El ascenso de honor por mérito extraordinario sólo podrá concederse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que ocurrió el acto de servicio que constituye el mérito extraordinario y deberá contar con el aval del órgano rector del servicio de policía, el cual fijará los criterios para su otorgamiento mediante protocolo posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso del funcionario o funcionaria policial y procederá a realizar un acto formal y público en reconocimiento de su honor, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio no se encuentran previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo debido a su propia naturaleza y carácter excepcional.

Disposición Transitoria

Única. Los procedimientos de ascensos ordinarios durante el año 2012 se regirán por las regulaciones siguientes:

1. Las regulaciones establecidas en la presente disposición son de naturaleza excepcional, especialísima y transitoria aplicables únicamente a los funcionarios y funcionarias policiales en condición de actividad que hayan participado en los procesos de homologación y reclasificación de rangos y jerarquías policiales desarrollados entre 2009 y 2011, entre los cuerpos de policía y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.
2. Los funcionarios y funcionarias policiales en condición de actividad que hayan participado en los proceso de homologación y reclasificación de rangos y jerarquías policiales, desarrollados durante el año 2011 y que durante el transcurso del año 2012 hayan cumplido con los requisitos referidos a la antigüedad en el servicio de policía y de formación académica establecidos en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, podrán ser ascendidos al rango policial inmediato superior siempre que cumplan con las regulaciones previstas en esta disposición.
3. El Director o Directora del cuerpo de policía correspondiente debe enviar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, la lista preliminar de los funcionarios y funcionarias policiales que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Órgano Rector verificará el cumplimiento de dichos requisitos, excluyendo a quienes no lo hagan e incluyendo a quienes no lo hayan sido a pesar de cumplirlos, y preparará la lista definitiva de los funcionarios y funcionarias policiales a ser ascendidos, la cual será remitida al cuerpo de policía correspondiente. Posteriormente, el Director o Directora del cuerpo de policía procederá de conformidad con los artículos 35 y siguientes de la presente Resolución.
4. Para el caso del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, esta disposición resulta aplicable a todos los funcionarios y funcionarias policiales que ingresaron desde la primera cohorte y su aplicación se extenderá hasta diciembre de 2012.
5. A los efectos de la calificación de credenciales académicas a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el Órgano Rector establecerá, por una sola vez y dentro del marco de esta disposición transitoria, los niveles requeridos para cada rango, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Disposición Derogatoria

Única. Se derogan todas las normas contrarias a la presente.

Disposición Final

Única. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202'y 153"

Nº 0020

Caracas, 18 de mayo de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.354 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nº 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía del Municipio Maracaibo, estado Zulia, en el cual el Director de ese Instituto postuló como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos Supervisor Agregado Gustavo Basabe, titular de la cédula de identidad Nº V-8.739.463, (titular), y el ciudadano Supervisor Jefe Ángel Enrique Ávila Villalobos, titular de la cédula de identidad Nº V-10.420.711, (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos Petra Mercedes Castillo Pérez, titular de la cédula de identidad Nº 7.832.484, (titular), y José Luis Vilchez Puche, titular de la cédula de identidad Nº 8.509.878; (suplente); y de la lista regional, a los ciudadanos José Gregorio Sotillo López, titular de la cédula de identidad Nº 7.969.689, (titular), y Sebastián Junior Zambrano Salas, titular de la cédula de identidad Nº 13.930.824(suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los Cuerpos de Policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le sigue en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el funcionario policial postulado por el Cuerpo de Policía como de mayor jerarquía, Gustavo Basabe, titular de la cédula de identidad Nº V-8.739.463, no es el funcionario de mayor jerarquía de esa Institución Policial, ni el que le sigue al de mayor jerarquía, de mayor antigüedad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, Numeral 1, de las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, le fue aceptada la renuncia presentada por el funcionario Ángel Enrique Ávila Villalobos, titular de la cédula de identidad Nº V-10.420.711, a la designación efectuada como suplente del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía Municipal de Maracaibo Estado Zulia.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía del Municipio Maracaibo, a los ciudadanos Gustavo Basabe, titular de la cédula de identidad Nº V-8.739.463, (titular) y Ángel Enrique Ávila Villalobos, titular de la cédula de identidad Nº V-10.420.711, (suplente).

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo Policía Municipal de Maracaibo como funcionarios de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario a los ciudadanos: Supervisor Jefe EDWIN JOSÉ LEAL RÍOS, titular de la cédula de identidad Nº V-8.782.641, como (titular); y Supervisor Jefe ALEXANDER CHOURRO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.831.255 (suplente). Asimismo, se ratifica la designación de los demás miembros del respectivo consejo disciplinario.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía del Municipio Maracaibo, estado Zulia, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
INSTITUTO AUTÓNOMO POLICÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO					
1	EDWIN JOSÉ LEAL RÍOS	8.782.641	1	ALEXANDER CHOURRO	7.831.255
2	PETRA MERCEDES CASTILLO PÉREZ	7.832.484	2	JOSÉ LUIS VILCHEZ PUCHE	8.509.878
3	JOSÉ GREGORIO SOTILLO LÓPEZ	7.969.689	3	SEBASTIÁN JUNIOR ZAMBRANO SALAS	13.930.824

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO FUENTES HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía
DESPACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 073.12

FECHA: 18 MAY 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Carmen Zoraya García González, titular de la cédula de identidad N° V-4.629.358, para desempeñar funciones como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargada, a partir del 16 de mayo hasta el 1 de junio de 2012.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Acuses de recibo de comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Beltrán
Superintendente



Microjefe de Venezuela
J-304145542

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Caracas, 14 de mayo de 2012

La Tesorera Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto N° 8.865 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 28 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 10, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006; y con el artículo 46 del Decreto 8.223 de Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 de fecha 21 de julio de 2011, suficientemente autorizada por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2012-001

Se designa al ciudadano ALEXIS DANIEL RANGEL SHARTUN, portador de la cédula de identidad N° V-15.403.217, como Director de Línea, en calidad de titular, de la Dirección de Planificación y Análisis adscrita a la Dirección General de Planificación y Análisis Financiero de la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del 15 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese.

CLAUDIA DÍAZ GUILLEN
TESORERA NACIONAL

Designada según Decreto N° 8.218 de fecha 15/05/2011. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.574 de la misma fecha.



Microjefe de Venezuela
J-304145542

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 DIC 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020643

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de septiembre de 2011, al Capitán de Navío FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA, C.I. N° 7.995.500, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA, Código N° 03621.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N° 040
Caracas, 10 de mayo de 2012

202° y 153° y 13°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012 y lo establecido en el artículo 86 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Comercio por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.500.000,00), el cual fue aprobado por este Ministerio, mediante Oficio Interno N° 282 en fecha 07 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:



Microjefe de Venezuela
J-304145542

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

CEDENTES:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00006	Gestión Administrativa	1.500.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530007001	Asignación y Control de los Refugios para la Atención de las familias y Personas en los Refugios	1.500.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.03.01.00	Maquinarias y Equipos de Construcción y Mantenimiento	42.500,00
	404.03.02.00	Maquinaria y Equipos de Mantenimiento de Automotores	39.522,00

CEDENTES:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.04.01.00	Vehículos Automotores Terrestres	192.000,00
	404.05.01.00	Equipos de Telecomunicaciones	49.000,00
	404.07.02.00	Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación	143.088,00
	404.09.01.00	Mobiliario y Equipos de Oficina	400.000,00
	404.99.01.00	Otros Activos	192.000,00

RECEPTORAS:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00006	Gestión Administrativa	1.500.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530007001	Asignación y Control de los Recursos para la Atención de las Familias y Personas en los Refugios	1.500.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.09.03.00	Mobiliario y Equipo de Alojamiento	1.500.000,00

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 036/2012. CARACAS, 26 DE MARZO DE 2012.

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Encargado, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853, del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Se reestructura la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), quedando conformada de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Cédula de I.	Organismo que Representa	Carácter
BOLÍVAR ACOSTA, MARTHA	10.750.269	FUNDACIÓN CIARA	MIEMBRO PRINCIPAL
LINARES GONZÁLEZ, BRUT OSWALDO	10.343.843	FUNDACIÓN CIARA	MIEMBRO SUPLENTE
SÁNCHEZ NIÑO, RICARDO JAVIER	15.491.355	FONDAS	MIEMBRO PRINCIPAL
MESA BRIZUELA, CARLOS JAVIER	14.130.192	MPPAT	MIEMBRO SUPLENTE
APONTE CAMACHO, DANIXCE	13.135.565	MPPAT	MIEMBRO PRINCIPAL
TÁRIBA, ADRIANA	8.614.317	FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL	MIEMBRO SUPLENTE
GUERRA, PEDRO EMILIO	12.213.213	INSOPECA	MIEMBRO PRINCIPAL
LÓPEZ BARRADAS, ILENE JOSEFINA	9.671.937	MPPAT	MIEMBRO SUPLENTE
HURTADO LEÓN, EDUARDO ADOLFO	12.387.174	BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA	MIEMBRO PRINCIPAL
CELIS PÉREZ, SAVERIO ARMANDO	9.696.569	MPPAT	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 038 /2012. CARACAS, 27 de marzo de 2012

AÑOS 201° y 153°

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1, y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR NAIN MIJARES AREVALO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.225.288, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS EN EL ESTADO COJEDES**, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Carlos Cojedes, Código: 03017).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 056 /2012. CARACAS, 8 DE MAYO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ PIRELA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.115.088, como **DIRECTOR GENERAL DE MERCADEO AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 032

Caracas, 15 de MAYO de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **ANA BELIN ARAUJO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.160.321, como **Directora de Finanzas**, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 25 de marzo de 2012, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 63 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa en la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, de acuerdo a lo contemplado en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Comuníquese y Publíquese,

MARYANN DE CARMEN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 027 CARACAS, 10 DE MAYO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y; el artículo 15 de su Reglamento;

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar la **Comisión de Contrataciones Permanente** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La **Comisión de Contrataciones Permanente** quedará conformada por Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Área Técnica y Área

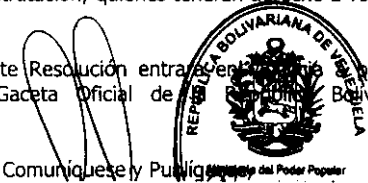
Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La **Comisión de Contrataciones Permanente** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda integrada de la siguiente forma:

Área	Cargo	Nombre	C. I.
Jurídica	Principal	Cristóbal Glynn Francis Ferreira	V-1.894.899
	Suplente	María Luisa Robles	V-6.397.788
Técnica	Principal	Pedro Miguel Castro Rodríguez	V-8.490.650
	Principal	María Elena Centeno Guzmán	V-5.880.491
	Suplente	Álvaro Gutiérrez Falcón	V-7.088.433
	Suplente	Rubén Darío Cárdenas Silva	V-4.250.640
Económico Financiera	Principal	Patricia Ferrero Silva	V-6.553.156
	Principal	Rosa Ana Varlese Rivero	V-8.205.290
	Suplente	Elsy María Paris Montoya	V-6.180.015
	Suplente	Perla Maribel Ríos Aldana	V-5.976.009
Secretaría	Principal	Ana Carolina Gómez Mendoza	V-15.961.206
	Suplente	Erbis Méndez Ruiz	V-11.480.072

CUARTO: La **Comisión de Contrataciones Permanente** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz mas no a voto.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

CN. ELSA IYIANA GUTIERREZ CÁRFFE
Ministra
Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

CARACAS, 10 DE MAYO DE 2012

202° y 153°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numerales 1 y 6; y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento público que:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de La Guaira, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la

Matrícula, debido al cambio de propietario, nombre de la embarcación y de Circunscripción Acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
LA GUAIRA	AGSI-D-21.720	LA TITI	13/01/2012

El Buque **TITI**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, bajo el N° 623, Tomo IV, Folios 02 al 06, Protocolo Único, Cuarto Trimestre del año 2011, bajo la Matrícula AGSP-D-5229, en fecha 01 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

VA. JORGE MIGUEL SERRAVALLO
Presidente
Según Resolución N° 005 de fecha 08 de mayo de 2012
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPECHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 de Mayo de 2012 N° 016 202° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; se **ENCARGA**, como Directora General del Sistema Eléctrico adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a la ciudadana **NELY MARÍA MATAMOROS CARRASQUEL**, titular de Cédula de Identidad N° V- 4.848.971. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se **delega** en la ciudadana **NELY MARÍA MATAMOROS CARRASQUEL**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General del Sistema Eléctrico.

Se autoriza a la ciudadana **NELY MARÍA MATAMOROS CARRASQUEL**, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular, monitorear y evaluar los Planes Estratégicos relativos al desarrollo del sistema eléctrico nacional.
2. Realizar estudios a corto y mediano plazo sobre el comportamiento del sistema eléctrico nacional, en coordinación con las unidades involucradas en el proceso y los órganos y entes adscritos del Ministerio.
3. Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

4. Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, en coordinación con los órganos y entes adscritos al Ministerio.
5. Instrumentar las estrategias definidas por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico para el manejo y preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese.

HECTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGDI/ 052 /2012

FECHA: 18-05-12

RESOLUCION

MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 8.286, de fecha 14 de junio de 2011, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 del 26 de julio de 2011; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 16, 22, 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo establecido en el artículo 2, numerales 1 y 7, así como con los artículos 7 y 8 del Decreto N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar la denominación al Equipo de Respuesta Inmediata de Custodia (ERIC), dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por GRUPO DE RESPUESTA INMEDIATA DE CUSTODIOS (GRIC), a los fines de adecuar su estructura organizativa y funcional a la adscripción al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 2: Las funciones y dependencia organizativa se adecuarán de conformidad a la Estructura Organizativa aprobada a tales fines y a los Reglamentos Orgánico e Interno que se dicten al respecto.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

Maria Iris Varela Rangela
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 26 de julio de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 152° y 12°
RESOLUCIÓN MPPJ-N°0018/2012

Caracas, 10 de Mayo de 2012

La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 de fecha 07 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de la misma fecha, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 61 y 77 numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de Septiembre de 2010,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de Diciembre de 2011, según

Resolución N° MPPJ-0011/2011 de fecha 14 de Diciembre de 2011, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo anterior se sustituyen a los ciudadanos **CARMINE LIUZZI CHECHILE**, **RUBEN DARIO ROJAS PLANAS**, **MARIELLA KARINA RODRÍGUEZ BLANCO** y **ORLANDO JOSÉ LÓPEZ VIÑA** portadores de las cédulas de identidad Nos. V-12.398.360, V-6.163.474, V-10.119.605 y V-12.399.746 respectivamente, quienes ocupaban los cargos de Suplente del Área Jurídica, Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas, Principal del Área Técnica y Suplente del Área Técnica por los siguientes funcionarios y funcionarias: **GRISSEL CAROLINA CANO MUÑOZ**, **TEODORO CORDOBA GALVIS**, **ELBA LORENA GENATIOS FERNÁNDEZ** y **WILLIAMS MANUEL VERDE MARTÍNEZ** portadores de las cédulas de identidad Nos. V-17.264.709, V-11.565.475, V-5.305.088 y V-17.784.939 respectivamente, para que integren la Comisión de Contrataciones Públicas en los cargos de Suplente del Área Jurídica, Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas, Principal del Área Técnica y Suplente del Área Técnica.

Artículo 3.- La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, quedará conformada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo supra de la siguiente manera:

1° Los funcionarios y funcionarias quienes tendrán el carácter de Miembros Principales en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera son:

ÁREA JURÍDICA

PRINCIPAL: LÍA CRISTINA DÍAZ MACHUCA, titular de la cédula de identidad N° V-10.891.042.

ÁREA TÉCNICA

PRINCIPAL: ELBA LORENA GENATIOS FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.305.088.

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA

PRINCIPAL: MARÍA ISABEL PAREDES GARATE, titular de la cédula de identidad N° V-4.234.311.

2° El funcionario que actuará como Secretario Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto:

SECRETARIO

PRINCIPAL: TEODORO CORDOBA GALVIS, titular de la cédula de identidad N° V-11.565.475.

3° Ocuparán el cargo de suplentes en caso de faltas absolutas, temporales y accidentales de los Miembros Principales, los siguientes funcionarios y funcionarias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud:

ÁREA JURÍDICA

SUPLENTE: GRISSEL CAROLINA CANO MUÑOZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.264.709.

ÁREA TÉCNICA

SUPLENTE: WILLIAMS MANUEL VERDE MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.784.939.

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA

SUPLENTE: NÉSTOR EVELIO MARTÍNEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-9.481.807.

SECRETARIA SUPLENTE

SUPLENTE: DILSI ETHEL SANTANDER, titular de la cédula de identidad N° V-9.956.228.

Artículo 4.- Para los efectos que surtan de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, los funcionarios y funcionarias designados como Secretario Principal y Suplente, tendrán derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- b) Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
- c) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso.
- d) Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- e) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- f) Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- g) Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.

h) Solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.

i) Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo previsto en la norma que rige la materia.

Artículo 5.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar un representante para que asista como observador sin derecho a voto a cualquiera de las reuniones de la comisión, así como en los procesos o actos público que se celebren durante los procedimientos de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° MPPJ/0011/2011 de fecha 14 de Diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de Diciembre de 2011.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Ministra del Poder Popular para la Juventud
512-1363-86-1

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 152° y 12°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE 0015/2012

Caracas, 10 de Mayo de 2012

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud N° MPPJ/N 0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de Diciembre de 2011, según Providencia N° PRE-0008/2011 de fecha 15 de Diciembre de 2011, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Providencia, y de conformidad con el artículo anterior se sustituyen a los ciudadanos CARMINE LIUZZI CHECHILE, RUBEN DARIO ROJAS PLANAS, MARIELLA KARINA RODRÍGUEZ BLANCO y ORLANDO JOSE LÓPEZ VINA portadores de las cédulas de identidad Nos. V-12.398.360, V-6.163.474, V-10.119.605 y V-12.399.746 respectivamente, quienes ocupaban los cargos de Suplente del Área Jurídica, Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas, Principal del Área Técnica y Suplente del Área Técnica por los siguientes funcionarios y funcionarias: GRISSEL CAROLINA CANO MUÑOZ, TEODORO CORDOBA GALVIS, ELBA LORENA GENATIOS FERNÁNDEZ y WILLIAMS MANUEL VERDE MARTÍNEZ portadores de las cédulas de identidad Nos. V-17.264.709, V-11.565.475, V-5.305.088 y V-17.784.939 respectivamente, para que integren la Comisión de Contrataciones Públicas en los cargos de Suplente del Área Jurídica, Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas, Principal del Área Técnica y Suplente del Área Técnica.

Artículo 3.- La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, quedará conformada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo supra de la siguiente manera:

1. Los funcionarios y funcionarias quienes tendrán el carácter de Miembros Principales en representación de las áreas jurídicas, técnica y económico-financiera son:

ÁREA JURÍDICA

PRINCIPAL: LIA CRISTINA DÍAZ MACHUCA, titular de la cédula de identidad N° V-10.891.042

ÁREA TÉCNICA

PRINCIPAL: ELBA LORENA GENATIOS FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.305.088

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA

PRINCIPAL: MARIA ISABEL PAREDES GARAYE, titular de la cédula de identidad N° V-4.234.311

2° El funcionario que actuará como Secretario Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto será:

SECRETARIO

PRINCIPAL: TEODORO CORDOBA GALVIS, titular de la cédula de identidad N° V-11.565.475.

3° Ocuparán el cargo de suplentes en caso de faltas absolutas, temporales y accidentales de los Miembros Principales, los siguientes funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud:

ÁREA JURÍDICA

SUPLENTE: GRISSEL CAROLINA CANO MUÑOZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.264.709.

ÁREA TÉCNICA

SUPLENTE: WILLIAMS MANUEL VERDE MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.784.939.

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA

SUPLENTE: NÉSTOR EVELIO MARTÍNEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-9.481.807.

SECRETARIA SUPLENTE

SUPLENTE: DILSI ETHEL SANTANDER, titular de la cédula de identidad N° V-9.956.228.

Artículo 4.- Para los efectos que surtan de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, los funcionarios y funcionarias designados como Secretario Principal y Suplente, tendrán derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- b) Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
- c) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso.
- d) Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- e) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- f) Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- g) Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- h) Solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.
- i) Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo previsto en la norma que rige la materia.

Artículo 5.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar un representante para que asista como observador sin derecho a voto a cualquiera de las reuniones de la comisión, así como en los procesos o actos público que se celebren durante los procedimientos de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente Providencia deja sin efecto la Providencia N° PRE-0008/2011 de fecha 15 de Diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de Diciembre de 2011.

Artículo 7.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
512-1312-93-10

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0166

Caracas, 17 de mayo de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que consagra el Principio de Autotutela de la Administración, decide subsanar por error material contenido en el Acto Administrativo de efectos particulares dictado mediante la Resolución número 175 de fecha 23 de marzo de 2009, relacionado con la designación de la ciudadana María Esther Ortigosa Beltrán, titular de cédula de identidad N° 29.630.581, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la reimpresión de la Resolución N° 175 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2009, con la corrección ya incluida en el presente texto.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

Resolución N° 175

Caracas, 23 de marzo de 2009
198° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARIN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana María Esther Ortigosa Beltrán, titular de cédula de identidad N° 29.630.581, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2009.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIÓN DE JUICIO

Guasdalito, 19 de marzo de 2012.
201° y 153°

N° 02/2012.-

REQUISITORIA

Se hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que por auto de esta misma fecha, se acordó RATIFICAR REQUISITORIA en contra del ciudadano CARLOS RICARDO MILA BARRERA, de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de identidad N° V-6.439.263, quien es requerido por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdalito, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehensión en fecha 21-11-2000, en la Causa signada con el N° 1M33/00, por la presunta comisión del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES, delito y sancionado en el artículo 34 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cometido en perjuicio de EL ESTADO VENEZOLANO. Todo en virtud de que el ciudadano CARLOS RICARDO MILA BARRERA, se encuentra incurso en la Causa Penal signada con el N° 1M33/00, resaltando que no se ha podido celebrar el Juicio Oral y Público, debido a la incomparecencia del mismo, y hasta la presente fecha no ha sido posible su captura. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Ricardo Mila Barrera
NACIONALIDAD: Venezolana.
CÉDULA DE IDENTIDAD: V-6.439.263
LUGAR DE NACIMIENTO: Caracas, Distrito Federal.
FECHA DE NACIMIENTO: 16/03/1973
NOMBRE DE LOS PADRES: Carlos Mila y Luisa de Mila.
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Urbanización Baraure I, calle principal con vereda 9, casa N° 26, Araure, estado Portuguesa.
DELITO: Transporte de Estupefacientes.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdalito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, se servirán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta el Centro de Coordinación Policial con sede en Guasdalito, estado Apure, donde quedará recluido a orden de este Tribunal, y deberán notificar inmediatamente a este Tribunal, la aprehensión del acusado, debiendo ser presentado a este Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente REQUISITORIA, en Audiencia a los ochos (08) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

LA JUEZA DE JUICIO

DRA. BETTY Y. ORTIZ CHACÓN.

LA SECRETARIA
ABG. A. YELA VARGAS.

Causa N° 1M33/00.-
BYOCH/AV/r

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.925
Caracas, viernes 18 de mayo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIÓN DE JUICIO

Guasualito, 21 de marzo de 2012
2012 y 152º

N° 14-12

REQUISITORIA
Se hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que por auto de esta misma fecha, se acordó **RATIFICAR** REQUISITORIA en contra del ciudadano MARTÍNEZ MOISES DAVID, de nacionalidad Venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.049.507, quien es requerido por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Apure, extensión Guasualito, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehenión en fecha 23-02-2007, por la presunta comisión del delito de PORTE ILCITO DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 277 del Código Penal, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cometido en perjuicio de El ESTADO VENEZOLANO. Todo en virtud de que el prenombrado ciudadano, se encuentra incurso en la Causa Penal signada con el N° 11342-07, resultando que no se ha podido celebrar el Juicio Oral y Público, debido a la incomparecencia del mismo, y hasta la presente fecha no ha sido posible su captura. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRES Y APELLIDOS: Moises David Martinez
NACIONALIDAD: Venezolana.

CEDULA DE IDENTIDAD: V-19.049.507

LUGAR DE NACIMIENTO: Valencia Estado Carabobo

FECHA DE NACIMIENTO: 25-09-1985

NOMBRE DE LOS PADRES: Ana Irma Martinez

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Sector Mercenito, calle principal, casa s/n, Guasualito Distrito Alto Apure, Estado Apure

DELITO: Porte Ilicito de Arma de Fuego.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, se servirán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta el Centro de Coordinación Policial, con sede en Guasualito, donde quedara recluso a orden de este Tribunal, y deberán notificar

inmediatamente a este Tribunal, la aprehensión del prenombrado ciudadano, debiendo ser presentado a este Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Requisitoria, en Audiencia de este Tribunal, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

LA JUEZA DE JUICIO

ABG. BETTY YANEHT ORTIZ CHACON

LA SECRETARIA,
ABG. ANTELA VARGAS

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de mayo de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 641

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO GALINDO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 8.787.891, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-05-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República